Salta, 04 AGO 2021

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 01154/21

VISTO:

El Expediente Ente Regulador Nº 267- 50238/2020, caratulado: "GUZMÁN LUIS s/ RECLAMO SERVICIO COMERCIAL EDESA S.A -FACTURACION PERIODOS 06-07/2020", el Acta de Directorio Nº 24/2021;

CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones se inician en virtud del reclamo, efectuado en fecha 09/09/2020, ante este Organismo, por el Sr. Luis Guzmán, con domicilio en calle CL MANZANA 36 Nro. Casa 29, B° Los Pinares- Cer, Localidad de Cerrillos, correspondiente al NIS N°5110560 toda vez que manifiesta exceso de consumo por la facturación realizada en los periodos 06 y 07/2020. Solicita que verifiquen medidor (fs.1,21).

Que a fs. 06, en fecha 02/09/2020 toma intervención la Gerencia de Usuarios del ENRESP, expidiendo a la Distribuidora la Disconformidad presentada por el usuario, solicitando proceda en el plazo de 5 (cinco) días de recepcionada la misma, remita la totalidad de la documentación obrante en su poder referente al expediente en tratamiento.

Que mediante nota DSCE 1103/2020, de fecha 13/10/2020 obrante a fs. 19, EDESA S.A, remite todas las actuaciones al ENRESP.

Que a fs. 32 y 33, mediante nota DSC 9024/2020 de fecha 13/10/2020, EDESA S.A., en respuesta al reclamo N°388261 impetrado por el usuario expresa que a fin de despejar dudas sobre el funcionamiento del medidor el día 07/10/2020 con Acta de Comprobación N° 244976, se realizó un contraste (IN SITU) al medidor instalado N°505081952 marca AMPY, el cual determino que el mismo se encuentra dentro de los parámetros admitidos, por lo que los consumos registrados resultan correctos.

Que continúa la Distribuidora informando al usuario la posibilidad de solicitar un contraste del medidor en el laboratorio de la Empresa. De acuerdo a lo señalado, la Gerencia Comercial entiende que analizado los antecedentes en nuestros registros y de acuerdo al informe técnico, no se pudo constatar hechos causales que permitan responsabilizar a la Distribuidora por los consumos reflejados, razón por la cual

ratifica las lecturas consignadas en las facturaciones realizadas.No obstante, sugiere consultar con un electricista habilitado a los efectos de descartar cualquier tipo de irregularidad en su suministro, considerando que los consumos registrados podrían obedecer a distintas causas a saber : a) la puesta de servicio de nuevo artefactos, o al funcionamiento de los existentes por un tiempo más prolongado; b) el mal funcionamiento de los mismos y/o c) a las pérdidas eléctricas existentes en las instalaciones internas del inmueble. En este orden de consideraciones finaliza su misiva, ratificando la facturación correspondiente a los períodos 06-07/2020 en su totalidad e informa al reclamante respecto de la posibilidad de presentar una Disconformidad ante la resolución adoptada por la Empresa y los plazos dentro de los cuales, debe ser interpuesta.

Que a fs. 51 Toma intervención la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, en fecha 20/05/2021 y a los fines de despejar dudas sobre el funcionamiento del equipo de medición solicita a EDESA S.A que en el plazo de 5 (cinco) días de recepcionada la misma, proceda a realizar el Contraste del Medidor en el Laboratorio de la Empresa y remita los resultados para la continuidad del tratamiento del expediente de referencia.

Que a fs. 53, rola nota DSCE 710/2021 de fecha 24/06/2021, en la cual la Distribuidora remite copia del Acta de Comprobación N° 251777 (levantamiento/ cambio de medidor), el Acta de Apertura y Ensayo (medidor N° 505081952 marca Ampy) realizado el día 07/06/2021 a fin que sea incluido en el expte. De referencia.

Que a fs. 53, en fecha 02/07/21 retoma las actuaciones la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, la cual luego de analizar las actuaciones concluye que el que la Distribuidora ha actuado en el tratamiento del reclamo en el marco de lo dispuesto en el Contrato de Concesión y demás normas complementarias. Asimismo, que, por medio del ensayo mencionado, concluye que el medidor instalado identificado con el NIS 5110560 funciona correctamente. Siendo ello así, el incremento registrado durante los periodos reclamados podría deberse al uso intensivo por fuera de lo habitual de los electrodomésticos o maquinas instalados en ese suministro. Tampoco puede descartarse la posibilidad de que se hubieran producido perdidas eléctricas en la instalación interna o un funcionamiento deficiente de los artefactos y/o maquinas conectadas en el domicilio.

Que, a fs. 57 toma intervención la Gerencia Económica del ENRESP informa que la facturación de los periodos 06 y 07/2020, las que fueran objetadas por el usuario de la referencia, se encuentran calculadas correctamente, conforme los consumos detallados en el histórico de fojas 49, siendo los mismos de 792 kWh y 945 kWh. Asimismo,

para dicho cálculo se consideraron los valores establecidos en el cuadro tarifario Mayo-Junio /2020, aprobado por este Ente Regulador, de acuerdo a la categoría correspondiente (T1R2 franja 3). A más de ello, comunica que ambas facturas se encuentran abonadas.

Que, entrando en el análisis de las presentes actuaciones, es menester citar la normativa vigente aplicable al caso. En este sentido el **Art. 3 Derechos del Titular,** inc. b) Funcionamiento del medidor: *"El titular podrá exigir a LA DISTRIBUIDORA su intervención en el caso de supuesta anormalidad en el funcionamiento del medidor o equipo de medición instalado. En caso de requerir el titular un control de su medidor o equipo de medición. LA DISTRIBUIDORA podrá optar, en primer término, por realizar una verificación del funcionamiento del mismo. De existir dudas o no estar de acuerdo el titular con el resultado de la verificación, podrá solicitar el contraste "in situ". [...] En el caso de existir dudas aún o no estar de acuerdo el titular con el resultado del contraste "in situ" podrá exigir a LA DISTRIBUIDORA su recontraste en Laboratorio."*

Que por su parte el **Art. 4 inc. b) del Régimen de Suministro** de Energía Eléctrica para los servicios prestados por EDESA S.A. establece que: *"LA DISTRIBUIDORA solo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes. En los casos en que el Régimen tarifario no disponga lo contario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en que se podrá estimar el consumo."*

Que complementariamente, el Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos de Usuarios (**Res. Ente Reg. N° 913/15)** en su art. **6**, RECLAMOS POR FACTURACION, establece que*: "Para el caso de cuestionamientos sobre facturación, las PRESTADORAS, según el caso y conjuntamente con el expediente, deberán acompañar al ENRESP, la siguiente documentación e información: a) Actas de constatación de estado del medidor y del servicio, priorizando la participación y firma del usuario involucrado. b) Informe sobre la verificación del medidor efectuada en el domicilio (in situ), la que deberá realizarse mediante procedimiento de suficiente rigor técnico, aprobado por el Ente. c) Resultado de los contrastes de medidor realizados in situ (efectuados en medidores patrón certificado) o en laboratorio, sea del INTI o de la Distribuidora, según se trate de Servicios Sanitarios o Eléctricos. d) Registros de consumo de los últimos 24 meses teniendo en cuenta la fecha del reclamo y los posteriores hasta el momento de la remisión de las actuaciones al ENRESP. e) Informe sobre los valores facturados y sobre el método utilizado para su cálculo, en casos de recupero de energía".*

Que, en conclusión, por todo lo anteriormente expuesto, atento a la normativa precedentemente citada y teniendo en cuenta el informe de la Gerencia de Energía Eléctrica, que da cuenta del correcto funcionamiento del medidor, el mismo se encuentra dentro de los parámetros admitidos, por lo que los consumos son correctos conforme el ensayo que se realizó. A más de ello, la Gerencia Económica de este Organismo ratifica que se encuentra correctamente calculados los periodos objetados por el usuario, y agrega que la Distribuidora actuó conforme a los valores establecidos y aprobados por el Ente Regulador, por todo ello corresponde **RECHAZAR** la disconformidad presentada por el usuario Sr. Luis Guzmán.

Que sin perjuicio de lo anterior se advierte que la respuesta dada por la Empresa, mediante nota nota DSC 9024/2020 de fecha 13/10/2020, es extemporánea, toda vez que el reclamo fue interpuesto en fecha 02/08/2020 y respondido en fecha 13/10/2020, esto es cuarenta (40) días hábiles después de presentado el mismo, superando así el plazo máximo de treinta días establecido en el Art. 7 de la Resolución Ente Regulador Nº 913/15.

Que por todo lo expuesto, corresponde la aplicación de lo normado por el Art. 11 del Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos (**Resolución Ente Regulador Nº 913/15**), el cual establece el régimen de sanciones menores y dispone en su apartado **11.1**: "*Cuando se detectare un incumplimiento por parte de las Prestadoras a cualquiera de las normas legales, reglamentarias y contractuales vigentes, como así también a las disposiciones del presente reglamento, que se verifiquen durante el procedimiento de tramitación de reclamos, el Directorio del ENRESP podrá aplicar sanciones conjuntamente con la resolución que dicte, de conformidad a lo establecido en el Artículo 9.5. del presente Reglamento*". En consecuencia, corresponde **APLICAR** a la Distribuidora una sanción menor consistente en una multa a favor del usuario de **315 kWh**; valorizados según la categoría tarifaria y tarifa vigente que revista el **NIS N°5110560** al momento de notificación de la presente Resolución, debiendo acreditarse la misma en la primera facturación posterior a su dictado. En caso que el suministro registre deuda, dicho importe se deberá aplicar a la cancelación de los periodos más antiguos y el saldo como crédito automático.

Que en virtud de ello y de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.

Por ello

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: RECHAZAR la disconformidad presentada por el usuario el Sr. Luis Guzmán, tramitada bajo Expediente Ente Regulador N° 267- 50238/2020; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: APLICAR a la Distribuidora una una sanción menor a favor del usuario, consistente en una multa de **315 kWh**, valorizados según la categoría tarifaria y tarifa vigente que revista el **NIS 5110560** al momento de la notificación; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: ORDENAR a EDESA S.A. que en el término de 3 (tres) días de haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos precedentes, remita a este Ente Regulador, constancia de dicho cumplimiento; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

DR. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS